



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°065-2024-CEN-CIP**

**Lima 26 de noviembre del 2024**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, presentado por el Ingeniero Heyner Herless Ninaquispe Castro contra la Resolución N°020-2024-CED/CIP-CDLL de fecha 31 de octubre de 2024 a efectos de que se revoque la dedición adoptada y se disponga la inclusión de la lista "INGENIEROS RENOVACIÓN PARA EL CAMBIO";

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

**TERCERO:** El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.

**CUARTO:** Con fecha 22 de octubre del 2024, se le notificó al recurrente la Carta Nro. 001-2024-CED/CIP-CDLL de fecha 21 de octubre de 2024 por la cual se comunica las observaciones de expedientes de lista de candidatos, referidas al número mínimo de adherentes por firmas depuradas y repetidas en la lista del recurrente y del cotejo con las demás listas, descartando los colegiados inhábiles.

**QUINTO:** Posteriormente, dentro del plazo de ley, a través de la carta de fecha 29 de octubre de 2024 con la finalidad de levantar las observaciones advertidas, el recurrente presentó en sobre cerrado de 65 hojas de adherentes al Consejo Departamental y Asamblea Departamental un total de 650 adherentes para sobrepasar el mínimo requerido.

**SEXTO:** En ese sentido, la Comisión Electoral Departamental de La Libertad se pronunció mediante la Resolución N°20-2024-CED/CIP-CDLL de fecha 31 de octubre de 2024, notificando a la lista presidida por el Ing. Heyner Herless Ninaquispe Castro, la negativa a inscripción de la lista "INGENIEROS RENOVACION PARA EL CAMBIO" por no haber



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

cumplido con el número mínimo de adherentes y que de la verificación de las mismas no alcanzó el número de adherentes, por lo que, solo han sido aceptadas válidamente 571 adherentes y los otros 79 adherentes han sido descartados.

**SETIMO:** Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo a la Comisión Electoral Nacional.

**OCTAVO:** El recurrente solicitó la información con la depuración de los adherentes y la Comisión Electoral Departamental de La Libertad remitió a través de correo electrónico, el 31 de octubre, un archivo excel con la información de las adherencias subsanadas y las observaciones correspondientes que serían las siguientes de los 79 adherentes descartados:

- 07 ingenieros tienen la condición de No Habilitados o de No Registrados en el padrón correspondiente.
- 72 ingenieros han sido descartados bajo el concepto de que han registrado otro número de CIP que no corresponde.

**NOVENO:** El Recurso de Apelación cita la Resolución N° 004-2024-TEN de fecha 24 de octubre de 2024 que declaró procedente la candidatura de un ingeniero que consignó un número de DNI erróneo, estableciendo en su octavo considerando lo siguiente:

*“Que, en el presente caso se advierte que se han cumplido con los requisitos que dispone la norma, por la cual no hay error de tipeo sea causal de impedimento para postular a un candidato, más aún cuando se evidencia la plena identificación del candidato en mención”*

Asimismo, se hace mención de la Única Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones Generales del CIP que a la letra señala lo siguiente:

*“Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos electorales del CIP y que no estén expresamente normados serán resueltos por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética y, en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general. Sus disposiciones y resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, pues sus fallos son irrevisables al tener calidad de cosa juzgada.”*

**DECIMO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**UNDECIMO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

**DUODECIMO:** En el presente caso, se ha identificado que el recurrente no solo ha consignado números de CIP erróneos, sino también el número de CIP de otros ingenieros que no corresponden a los que consignan sus datos:

17825380	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11120 DE ZAVALETA MORENO GILMER
41903731	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11484 DE BARAYBAR ASPILLAGA ARMANDO
18220959	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 114910 DE DIAZ ESPINOZA SIGIFREDO ONOFRE
40686225	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11508 DE MONTOYA UGARTE JULIO
32848623	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11514 DE REQUE NIQUEN DEMETRIO
47459138	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11527 DE ZARATE RIVAS DANIEL ALFONSO
41088611	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11546 DE ALARCON CHIAPPE MARIA ELENA
44741495	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11544 DE SEMINARIO GALLO JUAN
43087806	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11564 DE CORONADO DANINO ADOLFO
48783077	SI	HABILITADO	ADHERENTE COLOCÓ OTRO CIP 11588 DE AGUILAR BENDEZU GRIMALDO
40765856	SI	HABILITADO	

En consecuencia, ha obtenido 79 adherentes descartados, 7 por tener la condición de no habilitado o no registrado en el padrón y 72 por consignar otro número de CIP.

**DECIMOTERCERO:** En ese sentido, al amparo de los Artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, los siguientes documentos en original y copia:

*Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:*

(..)

8. (..) Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, NÚMERO DE COLEGIATURA, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, firma y huella digital. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.

(...)

- b) Verificación del CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO DEL CIP Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES.

*Luego de admitido el expediente de postulación de la lista, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utilizará el Segundo Padrón Electoral.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por esa razón, presentar la documentación indicada en procesos electorales es crucial para garantizar la autenticidad y la integridad de la información. Bajo estas normas se asegura que el proceso electoral se desarrolla dentro del marco legal establecido.

Por otro lado, la Resolución N°004-2024-TEN alude a un error de tipeo respecto a la consignación de un número equívoco en el DNI del Ingeniero. El presente caso no alude a un solo error, sino a la consignación de 72 NÚMEROS EQUÍVOCOS DE CIP, que incluso responden a números de otros ingenieros de los cuales no se consignan sus datos. No tiene vinculación al caso resuelto por el Tribunal Electoral Nacional y es totalmente desproporcional la cantidad de errores cometidos.

**DECIMOCUARTO:** Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de las hojas adherentes con el número de CIP correcto afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

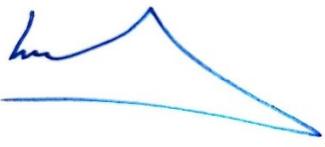
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Heyner Herless Ninaquispe Castro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN)

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y las partes involucradas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986